

SELLO CUARTO. VEINI
TE MARAVEDIS. AÑO D
MIL SETECIENTOS Y S
SEXTA.

Juan de Costa Natural de el Reino de Galicia ha
bueno en esta villa ante V.ª Como mar baya a lu
por Digo que a mi lo conviene el averinda
me y ser domicilio en esta villa, y pagar en cada
un año lo que correspondo como vecino a su Ma.ª
gesta.ª por Yaron de los haberes reales, segun mi
caudal, y para que tenga efecto desde luego, app
el animo y deexamino morar en esta villa por tanto
A V.ª pido y supp.ª sea servido admittirme por tal veci
cino de esta villa Desde ahora en adelante, con
la qualidad de que pueda sin embargo alav
vender por las calles pp.ª cas de ella como hasta aqui
lo he hecho, los generos de quincalla que quidiere des
pachar y tubiere ademas de otros de sedas que tambien en
tenpa. y de otros, puses Justicia pido Jurramente con
el favor y merced que espero de V.ª
Juan de Costa

Admitese desta parte p.ª V.ª domicilio in
no desta.ª temiendo p.ª tal embargo
ma ordinaria sin p.ª p.ª sea condon
estipulada con el arrendador de la dca
bala y p.ª de el dento, lo q.ª se ha de sa
ber desta.ª p.ª que no a lo que Ignorava
ria. As.ª lo decretaron los s.ªs el consep
esta.ª q.ª aqui firmaron en fecha de
trece de fe.ª de mil setec.ª y sesenta

Chico ortigallo Bedo Martin Manuel
y Juan de Sanchez Con.ª Lorenzillo
desta villa

